



160

Jose Abraham Villate Torres  
Abogado

Señor(a)

**JUEZ(a) QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

E.....S.....D.

**REF.** VERBAL 2.016-00751

**DE.** BARBARA AMADO DE BARBOSA

**CONTRA.** AURA ROSA CUADROS PINEDA

**ASUNTO.** SOLICITUD IMPULSO

Cordial saludo:



**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, Ciudadano mayor identificado con la cedula de ciudadanía No 79.907.615 de Bogotá, abogado en ejercicio profesional con T.P. No 151.353 del C. S. De La J, de esta vecindad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la pasiva, señora **AURA ROSA CUADROS P.**, con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar:

1. Se de impulso procesal a la actuación, habida cuenta que se hace innecesaria la publicación en medio escrito de los interesados en el proceso, de conformidad con lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo regulado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 04/06/2.020 (**Emplazamiento para notificación personal**). Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito) registro el cual ya realizo el despacho.

De antemano agradeciendo su atención, sírvase proveer de conformidad.

Del Señor(a) Juez(a),

Cordialmente.

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**

C.C. No. 79.907.615 DE BOGOTA

T.P. No. 151.353 DEL C. S. De La J.



Jose Abraham Villate Torres  
Abogado

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 17.09.2020  
pasa al despacho, con el escrito anterior  
El Secretario \_\_\_\_\_



VERBAL 2.016-00751

ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 27/07/2020 11:13 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

MEMORIAL JDO 15 CCTO-firmado.pdf;

**De antemano agradezco su atención y confianza.**

**Cordialmente.**

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**  
**Abogado**

161



162

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

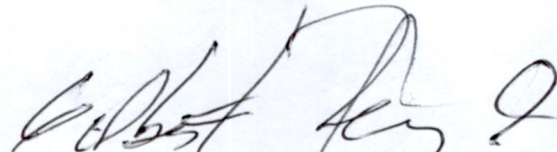
Bogotá, D.C., 11 NOV 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

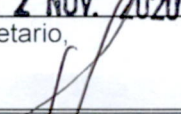
1 – Por secretaría certifíquese el estado del proceso y los valores objeto del pasivo a que se contrae la demanda, la relación de bienes, e infórmese que este proceso trata de la declaración de la SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE BARBARA AMADO DE BARBOSA CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EPIMENIO BARBOSA AMADO y AURA ROSA CUADROS PINEDA, con destino a la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO. Ofíciense con los insertos del caso.

2 – NEGAR la solicitud del apoderado del extremo pasivo, por cuanto, la orden de emplazamiento se efectuó con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy 12 NOV 2020.  
El Secretario, 





16

Jose Abraham Villate Torres  
Abogado

Señor(a)

**JUEZ(a) QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

E.....S.....D.

**REF.** DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO 2.016-00751

**DE.** BARBARA AMADO DE BARBOSA

**CONTRA.** AURA ROSA CUADROS PINEDA Y HEREDEROS DEL SEÑOR  
EPIMENIO BARBOSA AMADO (Q.e.p.d.).

**ASUNTO.** RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial saludo:

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, Ciudadano mayor identificado con la cedula de ciudadanía No 79.907.615 de Bogotá, abogado en ejercicio profesional con T.P. No 151.353 del C. S. De La J, de esta vecindad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la pasiva, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de auto que antecede en los siguientes términos:

El presente frente a la negativa del despacho de dar cumplimiento a la solicitud de emplazamiento realizada, en virtud de la entrada en vigencia del decreto legislativo 806 de 2.020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica), pues la vigencia de dicha herramienta al tenor del artículo 16 "Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición", de tal forma que habiendo sido expedido y publicado el día 04 de Junio de 2.020 encuentra plena vigencia, pues se trata de **implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**, al ser el asunto que nos ocupa uno de aquellos denominados "híbridos", se hacen plenamente aplicables las herramientas de la norma en cita, al no haber sido excluidas de su implementación, por el contrario se debe aplicar con mayor agilidad y taxatividad a todos aquellos asuntos que se encuentran "estancados" y se hace necesaria su inmediata aplicación, para el





165

\_\_\_\_\_  
*Jose Abraham Villate Torres*  
*Abogado*

logro de la justicia, que es en ultimas el objeto de las actuaciones jurisdiccionales.

Por los anteriores motivos, ruego a su despacho, se sirva revocar la providencia objeto del presente recurso en horizontal y en efecto se realice positivamente el emplazamiento a determinados, con el fin de lograr la eficiencia y agilidad que tanto se depreca del aparato judicial.

De antemano agradeciendo su atención, sírvase proveer de conformidad.

Del Señor(a) Juez(a),

Cordialmente.

*Jose Abraham Villate Torres*

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**

C.C. No. 79.907.615 DE BOGOTA  
T.P. No. 151.353 DEL C. S. De La J.